CONTRATO NÚMERO 981 DE 2022
MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (2) DE 2023

OBJETO:	MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO (BARRANQUILLA) – CIÉNAGA (VIADUCTOS) EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLÁNTICO Y MAGDALENA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030".
CONTRATISTA:	**CONSORCIO VIADUCTO CIÉNAGA DEL MAGDALENA**, **NIT 901.588.183-1** (integrado por **MINCIVIL S.A.** con NIT 890.930.545-1, con una participación del 75% y **SP INGENIEROS S.A.S.** con NIT 890.932.424-8, con una participación del 25%).

Entre los suscritos, **ADRIANA DÍAZ IZQUIERDO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.743.063 expedida en Envigado, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS,** nombrada mediante Resolución No. 836 del 07 de marzo de 2023 y posesionada mediante Acta No. 0017 del 10 de marzo del 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **ALEXANDRA MARÍA GREIDINGER RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.099.356 de Medellín, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO VIADUCTO CIÉNAGA DEL MAGDALENA** en su calidad de Representante Legal, según documento consorcial anexo, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes del **CONSORCIO** que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien, para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal número 981 del 24 de mayo de 2022 y la Modificación No. 1 del 20 de junio de 2023, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que EL INSTITUTO celebró con EL CONTRATISTA el Contrato de Obra No. 981 del 24 de mayo de 2022, cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO (BARRANQUILLA) – CIÉNAGA (VIADUCTOS) EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLÁNTICO Y MAGDALENA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030"*, tras haberse surtido el proceso de selección contractual No. LP-DTE-056-2021.

2. Que mediante comunicación del 20 de mayo de 2022, EL CONTRATISTA manifestó lo siguiente:

 "Yo, Alexandra María Greidinger Restrepo en mi calidad de representante legal del Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena adjudicatario del proceso de contratación LP-DTE-056-2021 y posterior Contrato No 981 de 2022 manifiesto RENUNCIAR al anticipo del contrato."

3. En razón a la precitada comunicación, la Cláusula Décima del Contrato No. 981 de 2022 quedó redactada de la siguiente forma:

 "***CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO. –*** *EL CONTRATISTA mediante comunicación escrita de fecha 20 de mayo del 2022, manifestó su voluntad de renunciar al pago por concepto de anticipo."*

4. Que mediante comunicación No. 1000-0692 de fecha del 11 de agosto de 2023, EL CONTRATISTA solicita modificar el Contrato No. 981 de 2022, en los siguientes términos: *(…) Así mismo, ha de indicarse que el alcance actual de la intervención que se ejecuta en virtud del Contrato de Obra No. 1200 de 2016 fue modificado mediante Modificación No. 8 del 27 de junio de 2023 en los siguientes términos: "**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR EL APENDICE A** del Contrato de Obra No. 1200 de 2016, en el sentido de modificar el numeral 1.3 con el fin de excluir del alcance físico del contrato todas las obras a desarrollar entre las abscisas K08+762 (donde inicia el frente cero, coordenadas N:1.708.840,64 E:979.798,89) hasta la abscisa K09+720,95 (donde finaliza el puente cuatro coordenadas N:1.708.944,060 E:979.976,529), de la siguiente manera:*

- *Frente Cero (0). - Contempla la construcción de 330 metros de vía, conectando la vía existente desde K8+762 (Coordenadas N:1.708.840,64 E:979.798,89), con el puente 1 en el K08+985,95 (Coordenadas N:1.708.944,060 E:979.976,529).*

- *Puente 1.- Contempla la construcción de 220 metros de Viaducto, el cual inicia en el K8+985,95 (Coordenadas N:1.708.944,060 E:979.976,529), hasta el K9+205,95 (Coordenadas N:1.708.897,079 E:980.183,565). El frente incluirá la construcción del Estribo1, la Pila 1, la Pila 2 y la Pila 3.*

- *Puente 2.- Contempla la construcción de 85 metros de Viaducto, el cual inicia en el K9+205,95 (Coordenadas N:1.708.897,079 E:980.183,565), hasta el K9+290,95 (Coordenadas N:1.708.833,253 E:980.239,211). El frente incluirá la construcción de la Pila 4 y la Pila 5.*

- *Puente 3.- Contempla la construcción de 195 metros de Viaducto, el cual inicia en el K9+290,95 (Coordenadas N:1.708.833,253 E:980.239,211), hasta el K9+485,95 (Coordenadas N:1.708.665,281 E:980.338,306). El frente incluirá la construcción de la Pila 6, la Pila 7 y la Pila 8.*

- *Puente 4.- Contempla la construcción de 235 metros de Viaducto, el cual inicia en el K9+485,95 (Coordenadas N:1.708.665,281 E:980.338,306), hasta el K9+720,95 (Coordenadas N:1.708.462,744 E:980.457,486). El frente incluirá la construcción de la Pila 9, la Pila 10, la Pila 11, la Pila 12 y la Pila 13.*

 2. Coordinación de actividades entre los Contratos No. 981 de 2022 y No. 1200 de 2016 para intervenir integralmente la Variante de Ciénaga. *Como quiera que las obras a ser desarrolladas en los tramos denominados Frente Cero (0) y Puentes 1, 2, 3 y 4 de la Variante de Ciénaga fueron desafectados del Alcance del Contrato de Obra No. 1200 de 2016, resultaba razonable ordenar el inicio de la coordinación de labores entre los Contratos de Obra No. 981 de 2022 y el No. 1200 de 2016. Lo anterior, con el propósito de definir la ejecución de actividades de obra a ser ejecutadas a través del Contratista del Contrato 981 de 2022, con miras a intervenir el Kilómetro 9 de la Variante de Ciénaga.*

 Bajo el anterior entendido, es necesario un apalancamiento financiero destinado a facilitar la adquisición de insumos o materiales a precios adecuados, que hagan viable el inicio de las actividades de construcción en los tramos a ser construidos en la Variante de Ciénaga. Tal apalancamiento es dable mediante el establecimiento contractual de un Anticipo por hasta el 50% del valor básico de obra, siempre y cuando haya disponibilidad en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS. (…)

5. Que mediante comunicación No. 1028-977-2022-394 del 16 de agosto de 2023, la Interventoría CONSORCIO CONEXIÓN PUMAREJO avala la solicitud de EL CONTRATISTA en los siguientes términos: *(…) De conformidad con la facultad prevista en el Alcance del Contrato No. 981 de 2022, que permite al INVIAS ordenar la ejecución de obras para la intervención de un tramo y/o sector en la Variante de Ciénaga, y en atención a las Coordinación de actividades entre los Contratos No. 981 de 2022 y No. 1200 de 2016 para intervenir integralmente la Variante de Ciénaga.*

Como quiera que las obras a ser desarrolladas en los tramos denominados Frente Cero (0) y Puentes 1, 2, 3 y 4 de la Variante de Ciénaga fueron desafectados del Alcance del Contrato de Obra No. 1200 de 2016, resultaba razonable ordenar el inicio de la coordinación de labores entre los Contratos de Obra No. 981 de 2022 y el No. 1200 de 2016. Lo anterior, con el propósito de definir la ejecución de actividades de obra a ser ejecutadas a través del Contratista del Contrato 981 de 2022, con miras a intervenir el Kilómetro 9 de la Variante de Ciénaga.

Modificación Avalada

Conforme a la solicitud elevada por el Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena mediante su Oficio No. 1000-0692 del 11 de agosto de 2023 y analizada integralmente en la presente solicitud, esta Interventoría conceptúa que las modificaciones contractuales a ser introducidas al Contrato de Obra No. 981 de 2022 son las siguientes: 1. Modificar la Cláusula Décima del Contrato de Obra No. 981 de 2022 y modificar la cláusula ***DÉCIMA SEXTA: GARANTIA UNICA DE CIMPLIMIENTO*** *del Contrato 981 de 2022 en el sentido de incluir el amparo relacionado con el buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato.*

En suma, esta Interventoría avala y considera procedente la aprobación por parte del INVÍAS de la modificación solicitada por el Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena (…)

6. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico del Proyecto, el Abogado de la Unidad Ejecutora, el Jefe de la Unidad Ejecutora y el Gerente grupo norte.

7. Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, que la aprobó según Acta No. 44 del 29 de agosto de 2023.

8. Que con Memorando 2023I-VBOG-001420 del 28 de agosto de 2023, el Subdirector de Modernización de Carreteras Nacionales solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la modificación del Contrato de Obra No. 981 de 2022

9. Que las garantías de cumplimiento que amparan las obligaciones derivadas de la Modificación No. 1 suscrita el 20 de junio de 2022 fueron aprobadas por EL INSTITUTO mediante la plataforma transaccional SECOP II el día 2 de agosto de 2023.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 981 de 2022 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA** del Contrato de Obra No. 981 de 2022, la cual para todos los efectos quedará así:

"***CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO. –*** *EL INSTITUTO entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente hasta del 50% del valor básico del contrato. El porcentaje de anticipo, estará sujeto a las disponibilidades presupuestales anuales del proyecto y la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), siempre que se permita obtener un balance para la realización de los pagos causados por concepto de actas parciales de obra, en la respectiva vigencia. El anticipo se girará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual se radicará el formato correspondiente para el trámite con sus respectivos anexos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. – *Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del Interventor, este remitirá copia del mismo a la Unidad Ejecutora manifestando de manera expresa su aprobación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. – *Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad Ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.*

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS. – *Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.*

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. – *El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de*

amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA. – *El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.*

PARÁGRAFO SEXTO: *La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El Interventor revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. – *Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1)** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2)** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **3)** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor. **4)** Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al INSTITUTO en la forma prevista en los parágrafos segundo y tercero de la presente cláusula, lo cual debe ser verificado por el Interventor. **5)** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por la Unidad Ejecutora, previo concepto de la Interventoría. **6)** La Unidad Ejecutora remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. **7)** En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería del Instituto el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por el Grupo de Ingresos de la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **8)** La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora, al Interventor y al CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados."*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula **DÉCIMA SEXTA: GARANTIA UNICA DE CIMPLIMIENTO** del Contrato de Obra No. 981 de 2022 en el sentido de incluir el amparo relacionado con el buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato, la cual para todos los efectos quedará así:

"(…) ***e). El buen manejo y correcta inversión del anticipo*** *concedido al CONTRATISTA, así:* ***Un primer periodo****, contado desde la suscripción de la modificación contractual concerniente a la inclusión del anticipo hasta el 31 de diciembre del año 2026, por una cuantía del cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del primer periodo del contrato, para lo cual deberá tener en cuenta la sumatoria de las vigencias presupuestales para el citado periodo.* ***Un segundo Periodo****, contado desde el 01 de enero de 2027 hasta la fracción de plazo pendiente de ejecución y su liquidación o hasta la amortización total del anticipo, por una cuantía del cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del segundo periodo del contrato, para lo cual deberá tener en cuenta la sumatoria de las vigencias presupuestales para el citado periodo. Lo anterior atendiendo los periodos que el parágrafo primero de la presente cláusula establece para efectos de la asegurabilidad del contrato. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al CONTRATISTA, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento y el seguro, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, para la aprobación de garantía única de cumplimiento y el seguro del contrato. En todo caso el Contratista deberá mantener vigente este amparo desde la suscripción de la modificación contractual hasta la liquidación del mismo o hasta la amortización total del anticipo, así las cosas, una vez finalizado el plazo del primer periodo, el Contratista deberá suscribir una nueva garantía que garantice el presente amparo en el siguiente periodo hasta la liquidación del contrato.".*

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación del Contrato se concede por solicitud del Contratista y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la redistribución de los

recursos existentes del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: La presente modificación se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. – Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación de EL INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. – Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única y/o el seguro que tiene constituidos, de conformidad con los términos que se fijan en la cláusula correspondiente del Contrato Principal y en el presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se perfeccionará con la firma electrónica de las partes y será publicado a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Revisó: Laura Sofia Tovar Jiménez - Contratista- Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos
Proyectó: Cristian Felipe Orjuela González - Contratista- Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos